

<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: 2021/DEN/196</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Denuncia sobre el vertido de escombros en un barranco de un municipio valenciano
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de la denuncia y del ámbito competencial
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio, archivo y remisión al órgano competente
<b>Fecha de comunicación a la persona denunciante:</b>
20 de diciembre de 2021
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>La Inspección General de Servicios es un órgano de control interno de la Generalitat, no encontrándose entre sus competencias la de actuar ante las presuntas irregularidades cometidas por los ciudadanos y ciudadanas o empresas privadas. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (DOGV de 8 de noviembre de 2018).</p> <p>Por tratarse de un asunto relativo a la salubridad pública en un municipio, cuya resolución es de competencia municipal, se remite al ayuntamiento la reclamación para que emprenda las medidas que estime oportunas. Todo ello según el artículo 6.2 de la Ley 10/2014 de Salud de la Comunitat Valenciana, donde se establece que los municipios ejercerán las competencias en materia de a) salubridad pública, y d) el control sanitario del medio ambiente urbano, y el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que indica que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre las que se encuentra la materia de Protección de la salubridad pública.</p> <p>Finalmente se informa a la persona denunciante de la remisión de su escrito y se procede al archivo de la denuncia.</p>